

Oscar Jhoni Cardona Grajales

Abogado

Universidad de Caldas

Calle 20 No. 21-38, Of. 506. Ed. Banco de Bogotá. En Manizales. Celular 3216487794.

Email : oscarjcardona@gmail.com

**HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL MANIZALES.
MAGISTRADA
ANGELA MARIA PUERTA CARDENAS.
Manizales.**

REFERENCIA : Acción popular.
ACCIONANTE : Mario Restrepo.
ACCIONADA : Comité de Cafeteros de La Merced y otros.
RADICADO : 2021-00037-01.
ASUNTO : Sustentación Recurso de Apelación.

ÓSCAR JHONI CARDONA GRAJALES, conocido en el proceso referido como apoderado de la Agente Comercial señora **MARIA ANGELICA GONZALEZ GUTIERREZ**, de la manera más respetuosa me dirijo ante ustedes, para sustentar recurso de apelación a la sentencia de primera instancia dentro del proceso referido, Sustento el recurso así:

- Lo que está acreditado dentro del proceso:

Se encuentra probado que el Almacén del café de la Merced Caldas, se encuentra a nivel del andén.

Al encontrarse al nivel del andén, cualquier persona que se desplace por este y quiera ingresar al almacén no encuentra ningún obstáculo.

Se encuentra probado que una persona que se desplaza en silla de ruedas por el andén puede ingresar al almacén de forma segura, sin ningún contratiempo, y sin ningún obstáculo que le dificulte su ingreso.

Se encuentra acreditado que para acceder de la calle publica al andén existe una rampa, la cual se encuentra al frente de la Cooperativa de Caficultores.

- Aspectos de la sentencia de primera instancia que no compartimos:

El señor juez de primera instancia, manifiesta que la rampa que permite el ingreso de la vía pública -calle- al andén no cumple, porque las personas con discapacidad que pretendan ingresar al Almacén del Café, deben desplazarse hasta la Cooperativa de caficultores para poder acceder al andén y posteriormente al almacén, que por lo tanto no hay acceso total, puesto que la rampa debe estar al frente del establecimiento de comercio.

Desconoce el juzgador de primera instancia:

- Que la rampa se encuentra a pocos metros del ingreso al almacén.
- Que quien pretenda ingresar de la calle al andén lo puede hacer, por existir rampa de acceso.
- Que el andén es vía pública.

Consideramos que las intervenciones del espacio público –andén-, como lo ordenó el juzgado y de ser necesario debe ser ordenado al Municipio de la Merced, y no al ente privado Almacén del Café, ya que el ingreso al almacén está garantizado.

Por lo tanto, es al ente público quien debe intervenir el andén, si a ello hubiere lugar, pero en nuestro criterio no sería necesario, ya que el andén cuenta con rampa, que garantiza el ingreso al almacén y todos los establecimientos que se encuentran sobre el mismo.

Queda así sustentada la apelación para que el Honorable Tribunal Sala Civil, examine la sentencia y revoque o modifique la decisión que fuera tomada en primera instancia y nos exonere de realizar una obra que ya existe.

Honorables Magistrados.



ÓSCAR JHONI CARDONA GRAJALES.

C.C. 16'053.629

T.P. 103.478 del C.S.J.